RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221162054-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de septiembre de 2021

VISTO: El Acta de Verificación N° **2301001928** de fecha **17 de abril de 2018**, y la Resolución Administrativa N° **3221126778-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05 de julio de 2021**, correspondientes al Expediente Administrativo N° **000251-2018-021**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN), en fecha **17 de abril de 2018**, el inspector de la SUTRAN, levantó el Acta de Verificación N° **2301001928**, al verificar que, el vehículo de placa de rodaje N° **AEW723**, transportaba «**material peligroso**», de la cual se desprende que, **PINO QUIMICA DEL PERU SRL**, presuntamente incurrió en la conducta infractora tipificada con el Código **R.7**, del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, REMATPEL);

Que, posteriormente mediante Resolución Administrativa N° **3221126778-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05 de julio de 2021**, sustentada en el Acta de Verificación N° **2301001928**, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la SUTRAN, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **PINO QUIMICA DEL PERU SRL**, identificado con RUC N° **20471202844**, en su condición de Remitente del vehículo con placa de rodaje N° **AEW723**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **R.7**, referida a *"Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento."*;

Que, a través del Parte Diario N° **929168**, de fecha **02 de agosto de 2021**, **PINO QUIMICA DEL PERU SRL** manifestó que la **EMPRESA DE TRANSPORTE EN NOMBRE DE JESUS DE NAZARETH S.A.C - EMTRANJENA S.A.C**, identificado con RUC N° **20526603436**, fue contratada como Transportista, según se observa en la Guía de Remisión Remitente N° 002-0046283; quien, a su vez, presuntamente realizó el subcontrato para el transporte de materiales peligrosos; subcontratando a **RUPERT & CIA E.I.R.L.**, identificado con RUC Nº **20566088852**, quien no contaba con la Autorización especial requerida para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Materia y Residuos Peligrosos por Carretera;

Que, el principio de impulso de oficio establecido en el numeral 1.3 del artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece lo siguiente: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*;

Que, en ese sentido, la Autoridad Instructora se encuentra facultada a realizar la ampliación del procedimiento administrativo sancionador, lo cual implica no sólo precisar los hechos imputados (valorar distintamente los hechos y/o variar la calificación jurídica de los hechos), sino, además, ampliar la imputación de cargos bajo la premisa de que la Administración debe identificar y esclarecer los hechos reales ocurridos en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, otorgándole a los administrados la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa; en ese sentido, se deberá otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos que puedan presentar sus descargos;

Que, por lo expuesto, existen indicios razonables para ampliar el procedimiento administrativo sancionador contra **EMPRESA DE TRANSPORTE EN NOMBRE DE JESUS DE NAZARETH S.A.C - EMTRANJENA S.A.C,** como responsable, en su condición de nuevo Remitente, por subcontratar a un nuevo transportista; recayendo en este la presunta comisión de la infracción tipificada con código R.7 del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» a *"Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento."* Haciendo la precisión de que, de establecerse la responsabilidad en la comisión de la infracción antes mencionada, la sanción de multa será la establecida en el Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos», esto es, cinco (05) UIT del año 2018, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/ 20,750.00 (Veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380 y la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el REMATPEL;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 122° del REMATPEL, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) del monto total, entendiéndose que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[1];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la ampliación del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3221126778-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05 de julio de 2021**, debiendo comprender a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE EN NOMBRE DE JESUS DE NAZARETH S.A.C - EMTRANJENA S.A.C** identificado con DNI/RUC N° **20526603436**, en su calidad de nuevo Remitente, por la presunta comisión de la infracción administrativa calificada como grave y tipificada con el código R.7 del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos», referida a *"Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento."*

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **EMPRESA DE TRANSPORTE EN NOMBRE DE JESUS DE NAZARETH S.A.C - EMTRANJENA S.A.C,** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°..- NOTIFICAR la presente resolución y el Acta de Verificación N° **2301001928**, a **EMPRESA DE TRANSPORTE EN NOMBRE DE JESUS DE NAZARETH S.A.C - EMTRANJENA S.A.C,** a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/dpqf

[1] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.